



BOLETIN OFICIAL
 DE LA
 PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Jueves, 16 de agosto de 1973

Núm. 184

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Los Reyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 5.427

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Por acuerdo plenario de 28 de julio de 1973, esta Excelentísima Diputación Provincial aprobó el "proyecto de nuevas oficinas", cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 59.211.300,05 y el presupuesto total a 60.807.688,19 pesetas.

El citado proyecto se expone al público al objeto de que en plazo de quince días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas.

Palacio provincial, 8 de agosto de 1973. — El Presidente, Pedro Baringo.

SECCION CUARTA

Núm. 5.196

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 13 de julio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 23 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Peluquerías de Caballeros de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de las propias de la agrupación, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.451, para el período año 1973, y con la mención Z-82.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

- Hechos imponible: Prestación de servicios.
- Artículo: 3.
- Bases tributarias: 24.049.630 pesetas.
- Tipo: 2,7 por 100.
- Cuotas: 649.349 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 649.349 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Las propias de la actividad.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos: primero a la notificación y el segundo

el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden minis-

terial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 27 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 5.197

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de julio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Metalistería de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de las propias de la agrupación, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.322, para el período año 1973, y con la mención Z-83.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ventas a minoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 128.000.000 pesetas.

Tipo: 2,4 por 100.

Cuotas: 3.072.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 3.072.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, según personal empleado y medios mecánicos utilizados.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos: el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 27 de julio de 1973. — Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 5.198

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 13 de julio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Ebanistería y Similares de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de las propias de la agrupación, integradas en los sectores económico-fiscales números 3.126, para el período año 1973, y con la mención Zaragoza. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ventas a minoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 700.000.000 pesetas.

Tipo: 2,4 por 100.

Cuotas: 16.800.000 pesetas.

Hechos imposables: Ventas a minoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 130.000.000 pesetas.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 2.600.000 pesetas.

Hechos imposables: Ejecución de obras.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 104.000.000 pesetas.

Tipo: 2,7 por 100.

Cuotas: 2.808.000 pesetas.

Total, 22.208.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 22.208.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Las propias de la actividad.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos: el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de

1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 27 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

* * *

Núm. 5.199

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 13 de julio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Maquinaria Industrial de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de maquinaria industrial, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.421, para el período año 1973, y con la mención Z-94.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ventas de mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 2.000.000 pesetas.

Tipo: 0,4 por 100.

Cuotas: 8.000 pesetas.

Hechos imposables: Ventas a mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 186.560.000 pesetas.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 3.731.200 pesetas.

Hechos imposables: Ventas a minoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 508.800.000 pesetas.

Tipo: 2,4 por 100.

Cuotas: 12.211.200 pesetas.

Hechos imposables: Ejecución de las obras.

Artículo: 3

Bases tributarias: 152.640.000 pesetas.

Tipo: 2,7 por 100.

Cuotas: 4.121.280 pesetas.

Total, 20.071.680 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos convenidos se fija en pesetas 20.071.680.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de operarios declarados a la ponencia. Tipo de maquinaria fabricada. Grado de mecanización. Porcentaje de incorporación de productos semielaborados.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos: el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo

lo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 27 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION QUINTA

Núm. 5.409

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Por don Antonio Ariza Agudo, propietario del Balneario "Serón", de Jara-ba (Zaragoza), se solicitan aguas del río Mesa, tomadas del canal propiedad del Balneario, para llenado de una piscina de 350.000 litros de capacidad. La piscina dispone de sistema adecuado de depuración.

El llenado se efectuará una o dos veces por temporada de verano, a razón de 2 litros por segundo, lo que supone unos dos días de tiempo.

El vertido de las residuales es doble.

Las aguas negras de los servicios van a una fosa séptica, las del sobradero y vaciado de la piscina, este último una o dos veces en la temporada estival, así como las de las duchas, van directamente al río Mesa, efectuándose el vertido en los días que dura el vaciado, a razón de 2 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de treinta días, contados bien desde la exposición de la presente en el tablón de edictos de la Alcaldía correspondiente o bien a partir de la publicación de esta misma nota en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, advirtiéndose que durante todo el citado período estará de manifiesto el expediente en las oficinas de

esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28), en horas hábiles.

Zaragoza, 2 de agosto de 1973. — El Comisario Jefe: P. H., J. Hereza.

Núm. 5.430

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

CONSORCIO PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Subastas de pastos

El próximo día 17 de septiembre y en los Ayuntamientos que se indican tendrán lugar, a las diez horas, las subastas de pastos que se relacionan a continuación, con arreglo a las normas siguientes:

Las proposiciones, debidamente reintegradas y formalizadas, se presentarán en pliegos cerrados, pudiendo hacerlo hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la subasta, tanto en las Secretarías de los Ayuntamientos como en las oficinas del Consorcio Provincial de Zaragoza.

Los pliegos de condiciones podrán ser examinados por los interesados en los Ayuntamientos expresados e igualmente en las oficinas del Consorcio (plaza España, número 2, Zaragoza).

El personal de guardería de las zonas o montes objeto de las subastas queda obligado a mostrar a cuantos lo soliciten los terrenos o lugares de los aprovechamientos.

Término municipal, nombre del monte, superficie a pastar, número unidades, época disfrute y tasaciones.

Abanto. — "Ceropozuelo". 200 hectáreas. 3.600 cabezas ganado lanar mes (300 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 13.500 pesetas.

Abanto. — "El Chaparral". 170 hectáreas. 2.040 cabezas de ganado lanar mes (160 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 9.000 pesetas.

Abanto. — "El Rebollar". 160 hectáreas. 1.920 cabezas ganado lanar mes (160 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 7.500 pesetas.

Abanto. — "Solana de la Hiedra". 80 hectáreas. 960 cabezas ganado lanar mes (80 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 4.000 pesetas.

Aguilón. — "Los Comunes". 130 hectáreas. 1.200 cabezas ganado lanar mes

(150 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 31 de mayo de 1974 (8 meses). 18.000 pesetas.

Alhama de Aragón. — "La Muela". 217 hectáreas. 2.400 cabezas ganado lanar mes (200 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 10.000 pesetas.

Alhama de Aragón. — "La Serralla". 70 hectáreas. 600 cabezas ganado lanar mes (50 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 4.000 pesetas.

Ariza. — "Dehesa Carnicera". 700 hectáreas. 5.400 cabezas ganado lanar mes (600 cabezas temporada). 1 de septiembre de 1973 a 30 de junio de 1974 (9 meses). 12.750 pesetas.

Azuara. — "Blanco". 170 hectáreas. 1.800 cabezas ganado lanar mes (200 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 31 de mayo de 1974 (9 meses). Pesetas 17.000.

Belchite. — "Carboneros". Lote 1. 150 hectáreas. 1.400 cabezas ganado lanar mes (200 cabezas temporada). 1 de noviembre de 1973 a 31 de mayo de 1974 (7 meses). 10.000 pesetas.

Belchite. — "Carboneros". Lote 2. 250 hectáreas. 2.100 cabezas ganado lanar mes (300 cabezas temporada). 1 de noviembre de 1973 a 31 de mayo de 1974 (7 meses). 12.000 pesetas.

Biel. — "Bernano-Vedado". 500 hectáreas. 2.400 cabezas ganado lanar mes (200 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 8.000 pesetas.

Biel. — "La Fraya". 500 hectáreas. 3.000 cabezas ganado lanar mes (250 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 15.000 pesetas.

Borja. — "Canal del Río Huechale". 12 hectáreas. 1.800 cabezas ganado lanar mes (150 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 4.000 pesetas.

Borja. — "Selva y Cuestarroya". 300 hectáreas. 3.600 cabezas ganado lanar mes (300 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 8.000 pesetas.

Borja. — "Valcardera". Lote 1. 150 hectáreas. 2.400 cabezas ganado lanar mes (200 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 3.000 pesetas.

Borja. — "Valcardera". Lote 2. 200 hectáreas. 3.600 cabezas ganado lanar mes (300 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 8.000 pesetas.

Bubierca. — "Valdeloso". 220 hectáreas. 2.640 cabezas ganado lanar mes (220 cabezas temporada). 1 de octubre

- de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 13.000 pesetas.
- Calatayud. — "Armantes". Lote 1.º: 700 hectáreas. 1.800 cabezas ganado lanar mes (150 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 4.500 pesetas.
- Calatayud. — "Armantes". Lote 2.º: 700 hectáreas. 1.800 cabezas ganado lanar mes (150 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 3.500 pesetas.
- Calatayud. — "Armantes". Lote 3.º: 700 hectáreas. 1.440 cabezas ganado lanar mes (120 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 4.000 pesetas.
- Calatayud. — "Valdelázar". 190 hectáreas. 1.800 cabezas ganado lanar mes (150 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 7.500 pesetas.
- Castejón de Valdejasa. — "Partida El Plano". 150 hectáreas. 2.400 cabezas ganado lanar mes (200 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 7.500 pesetas.
- Castiliscar. — "Lid y otros". 392 hectáreas. 3.600 cabezas ganado lanar mes (300 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 9.000 pesetas.
- Cetina. — "Altos de la Sierra". Lote 1.º: 131 hectáreas. 1.600 cabezas ganado lanar mes (200 cabezas temporada). 1 de noviembre de 1973 a 30 de junio de 1974 (8 meses). 3.500 pesetas.
- Cetina. — "Altos de la Sierra". Lote 2.º: 131 hectáreas. 1.600 cabezas ganado lanar mes (200 cabezas temporada). 1 de noviembre de 1973 a 30 de junio de 1974 (8 meses). 3.500 pesetas.
- Cetina. — "Altos de la Sierra". Lote 3.º: 131 hectáreas. 1.600 cabezas ganado lanar mes (200 cabezas temporada). 1 de noviembre de 1973 a 30 de junio de 1974 (8 meses). 3.000 pesetas.
- Ejea de los Caballeros. — "Dehesa Boalares". 150 hectáreas. 1.200 cabezas ganado lanar mes (150 cabezas temporada). 1 de noviembre de 1973 a 30 de mayo de 1974 (8 meses). 7.500 pesetas.
- Fuencalderas. — "Siviella". 350 hectáreas. 4.200 cabezas ganado lanar mes (350 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 6.000 pesetas.
- Fuendejalón. — "Dehesa de Caravacas". 200 hectáreas. 2.400 cabezas ganado lanar mes (200 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 7.000 pesetas.
- La Muela. — "Dehesa Boyal". 90 hectáreas. 1.800 cabezas ganado lanar mes (150 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 9.000 pesetas.
- Luesia. — "Fayanás". Lote 1.º: 600 hectáreas. 4.800 cabezas ganado lanar mes (400 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 12.000 pesetas.
- Luesia. — "Fayanás". Lote 2.º: 350 hectáreas. 3.600 cabezas ganado lanar mes (300 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 18.500 pesetas.
- Luesia. — "Fayanás". Lote 3.º: 350 hectáreas. 3.600 cabezas ganado lanar mes (300 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 18.000 pesetas.
- Luna. — "Partida Pisevilla". 275 hectáreas. 2.400 cabezas ganado lanar mes (200 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 2.000 pesetas.
- Luna. — "San Jorge". 470 hectáreas. 3.600 cabezas ganado lanar mes (300 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 3.000 pesetas.
- Luna. — "Valdeforao". 50 hectáreas. 600 cabezas ganado lanar mes (50 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 1.500 pesetas.
- Luna. — "Valdejúniz". 165 hectáreas. 1.200 cabezas ganado lanar mes (100 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 1.000 pesetas.
- Monterde. — "Romerales". 300 hectáreas. 3.600 cabezas ganado lanar mes (300 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 15.000 pesetas.
- Moros. — "Monegrillo". 150 hectáreas. 1.200 cabezas ganado lanar mes (150 cabezas temporada). 1 de febrero de 1974 a 30 de septiembre de 1974 (8 meses). 5.000 pesetas.
- Paniza. — "La Sierra". 280 hectáreas. 3.000 cabezas ganado lanar mes (250 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 5.000 pesetas.
- Pina de Ebro. — "Chopera o Soto". 100 hectáreas. 6.000 cabezas ganado lanar mes (500 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 50.000 pesetas.
- Tarazona. — "El Pino". 13 hectáreas. 400 cabezas ganado lanar mes (50 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 1.500 pesetas.
- Tarazona. — "La Luesa". 13 hectáreas. 400 cabezas ganado lanar mes (50 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 1.300 pesetas.
- Tarazona. — "El Cierzo". Lote 1.º: 636 hectáreas. 4.800 cabezas ganado lanar mes (400 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 7.500 pesetas.
- Tarazona. — "El Cierzo". Lote 2.º: 488 hectáreas. 2.700 cabezas ganado lanar mes (225 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 3.500 pesetas.
- Tarazona. — "El Cierzo". Lote 3.º: 450 hectáreas. 2.400 cabezas ganado lanar mes (200 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 13.000 pesetas.
- Terrer. — "Dehesa Alta Armantes". 200 hectáreas. 1.200 cabezas ganado lanar mes (100 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 2.000 pesetas.
- Tosos. — "El Común". Lote 1.º: 120 hectáreas. 900 cabezas ganado lanar mes (100 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de junio de 1974 (9 meses). 5.000 pesetas.
- Tosos. — "El Común". Lote 2.º: 120 hectáreas. 900 cabezas ganado lanar mes (100 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de junio de 1974 (9 meses). 3.000 pesetas.
- Tosos. — "El Común". Lote 3.º: 120 hectáreas. 900 cabezas ganado lanar mes (100 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de junio de 1974 (9 meses). 3.750 pesetas.
- Tosos. — "El Común". Lote 4.º: 120 hectáreas. 900 cabezas ganado lanar mes (100 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de junio de 1974 (9 meses). 2.000 pesetas.
- Uncastillo. — "La Sierra". 400 hectáreas. 3.000 cabezas ganado lanar mes (250 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 5.000 pesetas.
- Val de San Martín. — "Carrascal y otros". 396 hectáreas. 3.600 cabezas ganado lanar mes (300 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 10.000 pesetas.
- Valtorres. — "Cerro de San Juan". 95 hectáreas. 1.200 cabezas ganado lanar mes (100 cabezas temporada). 1 de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 (12 meses). 2.000 pesetas.

Observaciones y normas

Carga en cabeza mes de ganado lanar. Una cabeza mes es el aprovechamiento a "diente" de los pastos de un terreno por una oveja durante un mes. El número de unidades que se subastan podrá aprovecharse por muchas cabezas en menos tiempo y por pocas cabezas durante más tiempo, pero siempre dentro de las condiciones que se fijan en el presente anuncio.

Adjudicaciones. — El adjudicatario está obligado al abono de la adjudica-

ción y demás gastos, diez días antes de dar comienzo a su aprovechamiento. Caso contrario decaerá en su derecho.

Gastos. — Sobre las tasaciones indicadas se aplicarán las tasas reglamentarias (Decreto de 17 de marzo de 1960. "Boletín Oficial del Estado" de 24 de marzo de 1960) y será repartido a prorrato entre los adjudicatarios el importe del presente anuncio.

Ayuntamientos. — Remitirán en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas el acta con el resultado de la subasta, a reserva de los pliegos presentados en el Consorcio, al objeto de elevar a la Superioridad la propuesta para la aprobación definitiva.

Vedas. — El Servicio se reserva el derecho de vedar algún aprovechamiento durante el período en que las circunstancias así lo aconsejen.

Lotes. — Podrán ser adjudicados a los interesados en un solo lote o conjuntamente.

Prórrogas. — No se permitirán, y si existieran causas muy justificadas, el adjudicatario vendrá obligado al abono de la parte proporcional de la adjudicación y tasas.

Zaragoza, 10 de agosto de 1973. — El Ingeniero-Director: P. A., (ilegible).

Núm. 5.386

Magistratura de Trabajo núm. 3

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 4.467 de 1973, instados por la Delegación Provincial de Trabajo, contra la empresa Francisco-Javier de Oriol Erbert, sobre crisis de trabajo, y encontrándose la empresa demandada Francisco-Javier de Oriol Erbert, en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 17 de agosto, a las once treinta horas, advirtiéndole que si no compareciera le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa Francisco-Javier de Oriol Erbert, se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 7 de agosto de 1973. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.363

Magistratura de Trabajo núm. 4

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el núm. 2.747 de 1973, seguidos en reclamación de cantidad, a instancia de Angeles Beltrán Monterde, contra Antonio Porcel Soñén, con fecha 29 de mayo de 1973 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva copiada literalmente dice:

"Que debo condenar y condeno a la empresa don Antonio Porcel Soñén a que abone a la actora doña Angeles Beltrán Monterde, la cantidad de pesetas 29.358, más 1.467,90 pesetas, en concepto de indemnización por demora."

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a Antonio Porcel Soñén.

Dado en Zaragoza a 3 de agosto de 1973. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 5.407

ARANDIGA

Subasta pública

Este Ayuntamiento tiene acordada la contratación, mediante subasta pública, de mejora o reforma de alumbrado público en esta localidad, bajo el tipo de tasación de 415.599 pesetas, la cual se regirá por las condiciones que se establecen en el correspondiente pliego, a disposición de los presuntos licitadores en la Secretaría de la Corporación, y en las que se determina la forma y plazos de realización y verificación de los pagos.

Garantía provisional. — La cantidad de 16.624 pesetas, equivalente al 4 por 100 de la tasación.

Garantía definitiva. — El 5 por 100 del precio de la adjudicación definitiva.

Presentación de plicas. — Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en sobre cerrado, durante todos los días hábiles, en horas de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce horas del día anterior hábil al de la celebración de la subasta.

Apertura de plicas. — La subasta se celebrará en el local de la Casa Consistorial, a las doce horas del día labora-

ble siguiente al cumplimiento de veinte días hábiles siguientes al de inserción del anuncio en el expresado periódico oficial.

Documentación. — A la proposición se acompañará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y cuando el licitador concurre en nombre de persona o entidad, poder notarial debidamente bastanteado.

Gastos a cargo del contratista. — Se tendrán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, los de formalización del contrato y los que se ocasionen por motivo de los trámites preparatorios mismo, reintegros, derechos reales, impuestos y cuantos se deriven de la subasta.

Modelo de proposición. — Las proposiciones, reintegradas con póliza de Estado de 3 pesetas y con sellos municipales o mutuales establecidos, ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, y con domicilio en la calle de, con documento nacional de identidad número, expedido con fecha de, en nombre propio o en representación de, vecino de, lo acredita con, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número, del día, de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se regirán en la subasta de mejora o reforma del alumbrado público a esta localidad, cuyos particulares conozco y acepto, se comprometo a su realización por la cantidad de pesetas (en letra y cifra).

(Fecha, y firma del proponente)

Arándiga, 7 de agosto de 1973.
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.424

CALCENA

Subastas

Las subastas de los distintos aprovechamientos de los montes de propiedad pública de este término se celebrarán con sujeción al Plan general de aprovechamientos forestales formalizado por el Servicio Provincial del Ins-

to Nacional para la Conservación de la Naturaleza y pliegos de condiciones económico-administrativas acordadas por el Ayuntamiento en uso de las facultades que le concede el artículo 122 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Dichos pliegos de condiciones quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, a fin de oír reclamaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal.

De no presentarse reclamaciones, o resultas éstas, se celebrarán las subastas a las once, once treinta y doce horas, respectivamente, del siguiente día hábil del en que se cumplan veinte, también hábiles, contados desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien se delegue, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, siendo éstas las siguientes:

Subastas de pastos

Montes números 36, 37, 37.^a, 38, 39 y 40 del Catálogo. Tasación, 20.000 pesetas, para 2.500 lanares y 350 cabras. Disfrute, anual.

Subasta de espliego

Montes números 36, 37, 37.^a, 38, 39 y 40 del Catálogo. Tasación, 5.000 pesetas anuales, subasta por cinco años. Disfrute, 20 de agosto a 30 de septiembre.

Subasta leñas de encina para carboneo

Monte número 37, "Plana del Rebollo", aprovechamiento de 1.000 estéreos de leña gruesa y 500 de menuda. Epoca del disfrute, del 1.^o de octubre de 1973 al 30 de abril de 1974. Tasación, pesetas 100.500.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, deberán ser presentadas dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañándose el documento que acredite la personalidad del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 de la tasación.

El modelo de la proposición se halla unido al pliego de condiciones económico-administrativas y les será facilitado a los licitadores en la Secretaría de este Ayuntamiento.

De quedar desierta esta subasta se celebrará otra segunda, a la misma hora y en iguales condiciones que la primera, al siguiente día hábil de haber transcurrido cinco desde la anterior.

Calcena, 8 de agosto de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.408

EL FRASNO

Subastas de maderas y de pastos para el año forestal 1973-1974

Con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los veinte días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las siguientes subastas, a las doce, doce treinta y trece horas, respectivamente:

Mil novecientos noventa y cuatro pinos pinestar y 220 estéreos de leña gruesa, procedentes del monte 65-C del Catálogo, denominado "Pietas", con un volumen en pie y con corteza de metros cúbicos 243, siendo el tanto por ciento de corteza el 33. El precio tipo es el de 99.400 pesetas y el índice en 124.250 pesetas.

Pastos en los montes 65-B, 65-C y 66 del Catálogo, denominados "Barranquilla" y dos más, para 750 lanares y 30 cabríos. Tasación, 21.000 pesetas.

Pastos en los montes 68 y 68-A del Catálogo, denominados "Barderas" y "Umbría y la Serratilla", para 800 cabezas de ganado lanar. Tasación, pesetas 16.000.

De quedar desiertas algunas de las subastas se celebrará otra en las mismas condiciones, en el mismo local y a la misma hora del día siguiente.

El Frasno, 6 de agosto de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.421

FAYON

Con arreglo al Plan de aprovechamientos forestales para el año de 1973-1974 y a los pliegos de condiciones aprobados por este Ayuntamiento, que por el plazo reglamentario de ocho días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos siguientes:

Pastos

Monte número 84, "Derecha del Ebro". Superficie, 4.000 hectáreas, para 350 lanares y 100 cabríos. Tasación, 17.000 pesetas. Disfrute anual. A las diez horas.

Monte número 85, "Izquierda del Ebro". Superficie, 1.600 hectáreas, para 100 lanares y 50 cabrío. Tasación, pesetas 7.000. Disfrute, anual. A las once horas.

Colmenas

Para 800 colmenas, en el monte "Derecha del Ebro". La tasación es de pesetas 25 por colmena y año forestal, y esta subasta se podrá realizar en conjunto o distribuida en lotes. A las doce horas.

Para 500 colmenas, en el monte "Izquierda del Ebro". Tasación, 25 pesetas por colmena y año forestal, pudiendo verificar la subasta en conjunto o distribuida por lotes. A las doce treinta horas.

Las plicas se presentarán, acompañadas del resguardo de haber depositado el 5 por 100 como fianza provisional, en días laborables, de diez a trece horas, desde que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta el día anterior a la celebración de la subasta, en sobre cerrado, conforme al modelo oficial.

Si estas subastas o alguna de ellas quedara desierta por falta de licitadores se celebrará la segunda, en el mismo local y horas, tasación y condiciones enumeradas en la primera, a los diez días siguientes hábiles al de la celebración de la primera.

Fayón a 7 de agosto de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.418

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Confecionado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta convocada para la enajenación de la parcela 79 del polígono 32, en "La Cuesta", estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación por los interesados, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La Almunia de Doña Godina a 9 de agosto de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.419

PARACUELOS DE JILOCA

Con arreglo al Plan general de aprovechamientos para el año forestal de 1973-1974 y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 20 de septiembre, a las horas señaladas, tendrán lugar, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue y en la Casa Consistorial, las subastas de aprovechamiento de pastos de los montes indicados:

- 1.º Monte "El Rato" (consorciado), a las doce horas.
- 2.º Monte "El Rato", número 71 b del Catálogo de utilidad pública, a las doce treinta horas.
- 3.º Monte "Dehesa de Valdegalindo", número 71 A del Catálogo de utilidad pública, a las trece horas.

Caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará otra, en el mismo lugar y en iguales condiciones, a los cinco días hábiles siguientes.

Paracuellos de Jiloca, 8 de agosto de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.422

PERDIGUERA

Habiendo concedido el Distrito Forestal a este Ayuntamiento el aprovechamiento de pastos de los montes "Asteruelas" y "El Vedado", de este término municipal, para el año 1973-74, por el presente se anuncia subasta pública para su venta, con las formalidades del vigente Reglamento de Contratación de fecha 9 de enero de 1953.

El plazo que se concede para presentar proposiciones es el de veinte días hábiles, que contará desde el siguiente al en que este anuncio sea publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en horas de oficina; las mismas habrán de sujetarse a las formalidades que se exigen en el pliego de condiciones particulares y económicas, que deberán consultar los licitadores en el expediente general expuesto al público en las Casas Consistoriales, advirtiéndose que la apertura

de plicas se efectuará en la fecha inmediata siguiente, asimismo hábil, a la en que termine dicho plazo, a las once y once treinta horas.

Detalle del aprovechamiento:

Monte "Asteruelas", 3.000 cabezas lanaras. Tasación, 120.000 pesetas.

Monte "El Vedado", 1.000 cabezas lanaras. Tasación, 70.000 pesetas.

Epoca del disfrute, anual. Año forestal 1973-74.

En el caso de quedar desiertas se celebrarán otras segundas, el día siguiente hábil a la misma, al que en que hayan pasado otros cuatro días, también hábiles, en el referido salón y hora.

Perdiguera, 8 de agosto de 1973. — El Alcalde, José Cruz Murillo.

Núm. 5.415

TARAZONA

Habiendo solicitado don Carmelo Jaraúta Jiménez la devolución de pesetas 92.993, depositadas como fianza por aprovechamientos forestales del Moncayo, se hace público por este anuncio, admitiéndose reclamaciones durante los quince días siguientes a la publicación del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tarazona, 9 de agosto de 1973. — El Alcalde, Tomás Zueco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.423

UTEBO

Por acuerdo de la Comisión permanente de este Ayuntamiento se anuncia la enajenación por subasta de los pastos existentes en los prados "Alto y Bajo" y "Huerta Alta", por un año, a partir de 1.º de octubre de 1973, por los tipos de 16.500 y 3.000 pesetas, respectivamente.

Las proposiciones para optar a cada una de estas subastas se presentarán en las oficinas municipales, en horas hábiles, durante veinte días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas. La

apertura de plicas se realizará al siguiente hábil, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o Concejal delegado, asistido Secretario de la Corporación.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don, de años, de estado, profesión, vecino de con domicilio en la calle, número, provisto de documento nacional de identidad número, entiendo del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del aprovechamiento de las hierbas y pastos del monte, ofrece la cantidad de pesetas en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente)

A la proposición se acompañará documento nacional de identidad, declaración jurada de no estar afectado por incapacidad ni incompatibilidad y el seguro de haber constituido la fianza provisional, que será del 3 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva ascenderá al 6 por 100 del importe del mate.

El pliego de condiciones que servirá de base para las subastas se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal por término de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para su examen y reclamaciones, que, de producirse, serán resueltas con anterioridad a la subasta.

Caso de resultar desierta alguna de estas subastas tendrá lugar una segunda, con los mismos tipos de licitación, una vez transcurridos diez días hábiles a partir de la fecha en que hubiere correspondido celebrar las subastas, en el mismo lugar y hora.

Regirán como normas complementarias las que contiene el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Utebo, 6 de agosto de 1973. — Alcalde ejerciente, Rafael Picapeo.

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 -
Año	1.000 -
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 -

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones